

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **1124**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION VERBAL PRESCRIPCIÓN CONDICION RESOL.
Demandante:	DORIS ESTHER LOAIZA BASTIDAS
Demandado:	ASOCIACION PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA - PROVITEC
Radicado:	190014003003-2021-00271-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular, adelantado por DORIS ESTHER LOAIZA BASTIDAS, a través de apoderado judicial, en contra de PROVITEC, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la solicitud encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de ejecución de las costas aprobadas por este despacho judicial mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023, de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, en favor de DORIS ESTHER LOAIZA BASTIDAS, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de DORIS ESTHER LOAIZA BASTIDAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.522.814, y en contra de ASOCIACION PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA - PROVITEC N.I.T 8915019021 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000.00), por concepto de condena en costas de la segunda instancia, conforme a la sentencia de segunda instancia del 2 de Septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán y auto 518 del 13 de Marzo de 2023.
 - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
2. Respecto a las costas en el proceso ejecutivo que sobreviene, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

3. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022 lo anterior según lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.¹

4 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MINIMA CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL

¹ Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.